



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO	FOJAS
	066

EXP N° 001-2012-PI/TC

LIMA

FISCAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2012

VISTO

La demanda de inconstitucionalidad presentada por el Fiscal de la Nación don José Antonio Pelaez Bardales, contra la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ.CR de fecha 05 de diciembre de 2011, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca, publicado con fecha 28 de diciembre de 2011 respectivamente, en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda consiste en que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ.CR de fecha 05 de diciembre de 2011, por infringir los artículos 189°, 190°, 191° y otros de la Constitución.
2. Que conforme dispone el inciso 1) del artículo 202° de la Constitución y el artículo 98° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203° de la Constitución.
3. Que la demanda ha sido interpuesta por el Fiscal de la Nación, dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional y cumple con todos los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101° y 102° del Código mencionado, por lo que debe ser admitida.

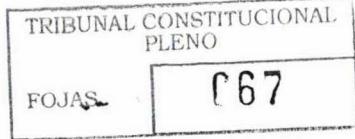
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación don José Antonio Pelaez Bárdales contra la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ.CR expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 0001-2012-PI/TC
LIMA
FISCAL DE LA NACIÓN

2. **CORRER** traslado de la demanda al Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 107º, inciso 4) del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENA
SECRETARIO RELATOR